

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Divorcio Contencioso Reconvención Rad.Nº.2022-00063-00

Habida cuenta de la contestación de la presente demanda de reconvención, es menester continuar la etapa subsiguiente. Por lo antes dicho, se RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificada de la demanda de reconvención a LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON.

SEGUNDO. Tener contestada con excepciones, la demandada de reconvención por parte de LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON a través de su apoderado judicial.

TERCERO. CORRER traslado de manera conjunta, a la parte demandante en reconvención de las llamadas *excepciones de mérito* propuestas por la demandada, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida la pruebas que pretenda hacer valer, conforme los preceptos del artículo 370 del Código General del Proceso.

CUARTO. Una vez surtido el traslado de las excepciones propuestas, se continua el trámite conjuntamente en el expediente contentivo de la demanda principal.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 094 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria